

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00293 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO ARBOLEDA MEJÍA
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none">• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP• MUNICIPIO DE ANDES
VINCULADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – ORDENA VINCULAR

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– el señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA MEJÍA**, presenta demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** y del **MUNICIPIO DE ANDES**, solicitando la nulidad de los actos administrativos **RDP 000398 del 06 de enero de 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ*”, **RDP 004165 del 18 de febrero de 2022** “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 398 del 6 de enero de 2022*” y **RDP 007024 del 16 de marzo de 2022** “*Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 398 del 6 de enero de 2022*”, proferidos por la UGPP y la nulidad del comunicado del 16 de octubre de 2020 proferido por el Municipio de Andes, y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida por la UGPP, y que tiene derecho al reconocimiento y pago de la

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que le negó el Municipio de Andes.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- **SE ADMITE** la presente demanda.

Así mismo, se ordena **VINCULAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** y al **MUNICIPIO DE ANDES**, y a la entidad vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Comuníquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos

(2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **CATALINA TORO GÓMEZ**, con T.P. No. 149.178 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo digital *02AnexosDemanda; PODER CARLOS MARIO ARBOLEDA*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9afcf283957b20b5ec42e0e9545dab8274dd440e9b6c2996ad7b733a88103**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria